

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2-2026-OS/GG

Lima, 08 de enero del 2026

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Ergon Perú S.A.C. (en adelante, ERGON) contra el Oficio 2128-2025-GRT/OS; y el Informe GAJ-7-2026-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica de Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado por Decreto Supremo 020-2013-EM (en lo sucesivo, "Reglamento"), con fecha 22 de octubre de 2014, ERGON y el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano, suscribieron los Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en áreas no conectadas a la red, de la zona Sur, zona centro y zona norte (en adelante, los Contratos de inversión);

Que, el Reglamento define al "Cargo RER Autónomo" como el cargo unitario determinado para cada año por Osinergmin para asegurar la remuneración de todos los servicios involucrados con las Instalaciones con recursos energéticos renovables (RER) autónomas de cada área no conectada a red;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo 177-2019-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de Ergon Perú S.A.C. Adjudicatario de la Buena Pro de la Primera Subasta para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No conectadas a Red" (en lo sucesivo, "Procedimiento de Liquidación"), que tiene por objeto establecer el procedimiento de liquidación anual de los ingresos de ERGON a fin de garantizar su remuneración anual por el suministro de electricidad con RER en áreas no conectadas a red;

Que, mediante la Resolución 054-2025-OS/CD (en lo sucesivo, "Resolución 54-2025") se aprobó la fijación del cargo RER autónomo de las áreas no conectadas a red del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026. Conforme se indica en el numeral 4.4 del Informe Técnico 271-2025-GRT, que forma parte integrante de la Resolución 54-2025, los cálculos de liquidación incorporan los factores de corrección preliminares proporcionados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER), en su condición de Administrador del contrato, mediante el Oficio 187-2025-MINEM/DGER, comunicados el 11 de abril de 2025;

Que, el 21 de mayo de 2025, ERGON interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 54-2025, que fue resuelto por el Consejo Directivo mediante la Resolución 102-2025-OS/CD (en lo sucesivo, "Resolución 102-2025"); que incorporó al Informe Legal 490-2025-GRT, como parte integrante, y en el cual se señala que los factores de corrección posteriores a abril de 2025, como los comunicados con Oficio 346-20258-MINEM/DGER, del 19 de junio de 2025, serán evaluadas para efectos de la siguiente liquidación anual;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2-2026-OS/GG**

Que, con fecha 16 de julio de 2025, ERGON interpuso un nuevo recurso de reconsideración contra la Resolución 102-2025, solicitando la aplicación del factor de corrección comunicado mediante Oficio 346-2025-MINEM/DGER. Esta nueva impugnación fue declarada improcedente por el Consejo Directivo mediante la Resolución 143-2025-OS/CD (en lo sucesivo, "Resolución 143-2025") al haberse agotado la vía administrativa con la Resolución 102-2025, por lo que sus cuestionamientos correspondían formularse en la vía contencioso administrativa; sin perjuicio de reiterar que la actualización de los factores de corrección definitivos comunicados con Oficio 346-20258-MINEM/DGER, sería efectuada en la siguiente liquidación anual;

Que, ERGON mediante la Carta P001-ERG-OSI-OSI-C-017-2025, presentada el 17 de octubre de 2025, solicitó que los factores de corrección remitidos mediante Oficio 346-2025-MINEM/DGER, sean ajustados en la revisión trimestral del periodo noviembre 2025-enero 2026;

Que, la Gerencia de Regulación de Tarifas dio respuesta al pedido de ERGON mediante el Oficio 2128-2025-GRT/OS (en lo sucesivo, "Oficio 2128-2025"), declarando improcedente su solicitud, reiterando lo indicado en la Resolución 143-2025;

Que, ERGON interpuso recurso de apelación contra el Oficio 2128-2025 solicitando su nulidad, por considerarlo arbitrario y contrario a los principios de debido procedimiento, legalidad, predictibilidad. Precisó que no pretendía reabrir ni retrotraer los efectos de la fijación anual del Cargo RER, ni modificar montos desde su origen, sino que formulaba un requerimiento distinto y autónomo, propio del mecanismo de revisión/ajuste trimestral que operaba con posterioridad a la fijación anual;

Que, si bien el recurso de apelación interpuesto por ERGON está dirigido al Oficio 2128-2025, sus argumentos están orientados a cuestionar lo resuelto por el Consejo Directivo, que ha sustentado en el respectivo procedimiento regulatorio la aplicación de los factores de corrección preliminares de los periodos trimestrales comprendidos entre noviembre 2023 y octubre 2024 (informados con Oficio 187-2025-MINEM/DGER) para efectos de la determinación del Cargo RER aplicable al periodo tarifario mayo 2025 a abril 2026, así como la actualización de los factores de corrección trimestrales definitivos (informados con Oficio 346-2025-MINEM/DGER) a ser realizada en la siguiente liquidación anual, en la que se determinará el Cargo RER del periodo tarifario mayo 2026 a abril 2027;

Que, consecuentemente, la solicitud de ERGON consistente en que la actualización de los factores de corrección de noviembre 2023 a octubre de 2024 se realice mediante una revisión trimestral de noviembre 2025-enero 2026, resulta incompatible con lo determinado por el Consejo Directivo;

Que, considerando que el Oficio 2128-2025, materia de impugnación, reitera lo señalado en la RCD 143-2025 no se advierte la contravención al ordenamiento jurídico que motive su declaración de nulidad, como lo solicita ERGON, siendo que la función regulatoria es ejercida por el Consejo Directivo con exclusividad, por lo que la Gerencia de Regulación de Tarifas ni la Gerencia General pueden modificar lo resuelto por dicho órgano;

Que, el Informe Nº GAJ-7-2026-2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que forma parte integrante de la presente resolución, complementa la motivación que sustenta la decisión adoptada en la presente resolución, conforme lo prevé el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2-2026-OS/GG**

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Ergon Perú S.A.C. contra el Oficio 2128-2025-GRT/OS; por las consideraciones expuestas en la presente resolución y en el Informe GAJ-7-2026-2026, que forma parte integrante de esta.

Artículo 2º. - Disponer la notificación de la presente resolución y del Informe GAJ-7-2026-2026, a la empresa Ergon Perú S.A.C.

«amperezm»

Alberto Matias Pérez Morón
Gerente General